



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que laborará verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 30 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Enlaila.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Por decreto de esta fecha ha admitido la renuncia que ha presentado D. José Fernandez Aguayo, concesionario de la mina de carbon titulada *La Esperanza*, sita en término del pueblo de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, declarando franco y registrable el terreno.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 14 de Marzo de 1878.—El Gobernador, RICARDO PUENTE Y BRANAS.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado don Miguel de Iglesias por sí y en representación de la compañía titulada *La Ventajosa*, de la mina de carbon llamada *Ventura* y su *Ampliacion*, sita en término del pueblo de Orzónaga, Ayuntamiento de Matallana, declarando franco y registrable el terreno.
Lo que se inserta en este periódico

oficial para conocimiento del público.
Leon 20 de Marzo de 1878.—El Gobernador, RICARDO PUENTE Y BRANAS.

CON RICARDO PUENTE Y BRANAS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Noriega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Catedral, núm. 3, de edad de 57 años, profesion industrial, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *San Salvador*, sita en terrenos de Juan y Manuel Alvarez, del pueblo de Callejo, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, y sitio del Venero y las Rozas, y linda al S. terrenos labrantíos de los pueblos de Callejo y Adrados de varios y las Rozas, al N. la Dehesa de Valdefuñjas, al E. las tierras de la fuente y pueblo de Callejo y al O. terrenos labrantíos y la Iglesia de Adrados y Peña de la Vol; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata como á dos metros al S. de la carretera á camino vecinal que desde Riello baja á la Vecilla con unos peñascos ó crestones como á cuatro metros al O. del camino antedicho; desde él se medirán al E. S. E. 300 metros, al O. N. O. 300 metros, al N. N. E. 100 metros y al O. S. O. otros 300 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposicio-

nes los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Febrero de 1878.—Ricardo Puente y Branás.

Hago saber: Que por D. Francisco Noriega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Catedral, número 3, de edad de 57 años, profesion industrial, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *San Vicente*, sita en término comun del pueblo de Callejo, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, sitio de Valdetoro, y linda al S. término de Callejo y fuente Marin llamado Valdegato, al N. los Navares y arboleda de roble, al E. el mismo Valdegato y al O. cerro de Valdetoro; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata ó labor en tierra arenisca como á unos 100 metros, al E. de unas tierras de labor en direccion al O. á la falda ó conclusion de la montaña ó cerro donde se piden las pertenencias; desde él se medirán 590 metros al O. N. O., 10 metros al E. S. E., 100 metros al S. S. O. y 100 metros al N. N. E.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan

presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Febrero de 1878.—Ricardo Puente y Branás.

Montes.

Circular.—Núm. 145.

Llegada la época en que por el distrito forestal se ha de proceder á la formación del plan provisional de aprovechamientos que ha de regir en el próximo año forestal de 1878 á 1879, se hace preciso que los señores Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno civil los pedidos de los aprovechamientos que se propongan utilizar con arreglo al estado que á continuación se inserta, para hacer la debida consignacion en el plan, en conformidad á lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1866 y Real orden de 1.º de actual, sin cuyo requisito no se podrá acceder á sus pretensiones ulteriores, y á fin de que puedan en parte cubrirse las atenciones que pesan sobre los municipios y que el plan se forme con la exactitud posible, sin dar lugar á las múltiples reclamaciones que en años anteriores se han hecho por faltar á la verdad en sus notas, prevengo á los mismos que ántes del 30 de Abril próximo han de cumplimentar este servicio, acreditando los derechos que tengan á disfrutar los aprovechamientos fuera de subasta y designando los montes ó parte de monte que han sido declarados dehesas boyales por decision administrativa.

Leon 23 de Marzo de 1878.—El Gobernador, RICARDO PUENTE Y BRANAS.

que le confirieron los electores, se pasan los antecedentes á la Audiencia para que castigue el delito de usurpacion de atribuciones. Sobre este extremo poco he de decir, por que en la conciencia de todos está que si don Guernisindo Perez Fernandez, no dejó un solo momento de ser el legítimo representante de Destriana, y el cargo judicial se conceptúa vacante si á los ocho dias de ser elegido no se renuncia, es claro que se propusó á desempeñar funciones que no eran propias de su ministerio. No terminará este incidente sin rogar á los señores Diputados que mediten mucho sobre el voto que van á dar. Se trata de la aplicacion de una ley que nosotros no debemos desprestigiar, por que mañana podrán otros aprovecharse de nuestra conducta para preparar iguales precedentes: se trata de decidir si un Diputado que acepta un cargo judicial, lo desempeña cerca de un año, y lo renuncia despues, puede volver á este sitio sin que los electores le elijan de nuevo. Ya veis por lo tanto si la cuestion es bien sencilla y si es en extremo fácil resolverla. Por eso os pido que aprobéis nuestra proposicion, que no tiene, rapito, otro objeto que el cumplimiento de la ley. Pensaz que el voto que vais á dar, el público se apoderará de él, y ha de influir sobre manera en las resoluciones que la Comision adopte en lo sucesivo respecto á las excusas é incapacidades de los Alcaldes, Concejales y Vocales de las Juntas administrativas.

Sr. Ureña (en contra). Seré muy breve, Sres. Diputados, en las consideraciones que voy á someter á vuestra deliberacion para que os opongais á que se tome en cuenta la proposicion presentada. Indicó el Sr. Rodriguez del Valle que descartaba de este asunto toda consideracion personal, que por cierto no cumplió, porque el debate no pudo ser más personalísimo. No habré de seguirle por este camino: el aludido contestará lo que crea conveniente, limitándome yo á tratar la cuestion legal, que es bien sencilla. Conforme á las prescripciones de los artículos 111 y 112 de la ley del Poder judicial, los cargos de Jueces y Magistrados son incompatibles con los de Diputado provincial, pudiendo optar los elegidos por unos ú otros; en la inteligencia que los que en el término de ocho dias siguientes al en que fueron nombrados no lo verificasen así se entienden que renuncian el cargo judicial y continúan desempeñando el administrativo. Esto es terminante, y no admite interpretacion, segun vais á ver por la lectura de los artículos citados (leyó). Hasta tanto, pues, que D. Guernisindo Perez no renunciase esplicita y terminantemente ante la Diputacion, única autoridad competente para admitir las excusas y declarar las vacantes, el distrito que representaba tenemos el deber y la obligacion de considerarle como Diputado, y admi-

trarle á que toma parte en nuestras deliberaciones. ¿Existió esa renuncia? No, por más que el Sr. Rodriguez del Valle, dirigiendo una grave imputacion al Gobernador manifiesta haberla visto; y digo que no existió, porque no se dió cuenta de ella á la Diputacion, que es la llamada, segun monifisté, á entender sobre la materia. Piden tambien los firmantes de la proposicion que se pasen los antecedentes á los Tribunales, como si la Diputacion fuese la encargada de denunciar los delitos y ejercitar querrelas en nombre de intereses particulares. Quédese eso en buena hora para los que se repiten perjudicados por los actos del Sr. Perez Fernandez, y nunca para sus compadres, que no deben jamás desempeñar el papel de delatores.

Sr. Rodriguez del Valle. Tengo que rectificar algunos conceptos que me atribuye el Sr. Ureña. La prueba de que no he dado á este asunto un carácter personal, la tienen los señores Diputados en la forma con que procuré exponer mis consideraciones, que aunque desaliñadas quedan en pié, porque nada nos ha dicho el señor Ureña sobre la incapacidad del Diputado para ser y no ser una cosa al mismo tiempo. En cuanto á la renuncia del Sr. Perez Fernandez, apelo á su delicadeza, y él contestará al Sr. Ureña si al afirmar que la he visto tuñero alguna ofensa á nadie, porque bien sabe S. S. que puede muy bien renunciarse un cargo, presentar la renuncia, arreprentarse despues y recogerla más tarde. Tocante al papel de delator que me quiere atribuir, ruego á la mesa disponga la lectura de los artículos 155 y 158 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sr. Presidente. Se va á dar lectura de una proposicion de no haber lugar á deliberar, suscrita por los Sres. Perez Fernandez, Ureña y Moñeda, cuyo contenido es el siguiente: (aquí la proposicion)

Sr. Perez Fernandez. Siento no haber oido todos los argumentos que contra mi exposa el Sr. Rodriguez del Valle, porque me hallaba redactando la proposicion cuya lectura habeis oido. Perecibi, no obstante, algunas frases; ellas me bastan para formar idea exacta de la confusion que se padece al pedir por una parte que se declare que no soy Diputado y por la otra que se me procese por usurpacion de atribuciones. Si no perdí el carácter ni la representacion de Diputado como voy á demostraros ¿queréis decirme cómo está ese imaginario delito, cuando me he limitado al cumplimiento de mis deberes? Se pide en la proposicion «no há lugar á deliberar» fundándonos en que me he sido admitida la renuncia de Juez municipal. En efecto, no negaré que cuando fui honrado con el cargo de Diputado por Destriana, me hallaba desempeñando el Juzgado municipal de La Bañeza, que la ley declara in-

compatible con el de Diputado, y que no renuncié en aquel entonces porque no tenía necesidad, una vez que el art. 113 de la ley del Poder judicial, en consonancia con el 111 y 112 lo declaraba vacante, en el mero hecho de dejar trascorrir los ocho dias siguientes á mi proclamacion por la Asamblea provincial. La Diputacion, sin embargo, por un acto que no me esplico, y propasándose á conocer de un asunto sobre el cual la ley no le dá competencia, se dirigió al Presidente de la Audiencia de Valladolid para que proveyese el Juzgado municipal de La Bañeza, y entonces es cierto que presenté en el Gobierno de provincia la renuncia del cargo de Diputado, que el Sr. Gobernador me rogó retirase por razones que no son del caso citar en este momento. Declarada la vacante del Juzgado, el Presidente de la Audiencia tuvo á bien el realigir-

me; y aun cuando es cierto que entré en el ejercicio de las funciones judiciales y lo desempeñé algun tiempo, tambien lo es que en justa obediencia á la ley lo renuncié, fundándome en que desempeñando un cargo obligatorio, cuá era el de Diputado provincial, no podía ménos de eximirme del Juzgado, y así lo comprendió el Presidente de la Audiencia, admitiéndome la renuncia. Soy, por lo tanto, Diputado, y no perdí ni un solo momento el carácter de tal, por cuya circunstancia no hay necesidad de declarar una vacante que no existe. Poco diré respecto al último estramo de la proposicion, porque ya manifesté que en justo respeto y obediencia á la ley, entré á desempeñar las funciones judiciales, hasta que se me admitió la renuncia.

(CONCLUIRÁ.)

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1877 á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

	Artículos.	Total por capítulos.
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
Artículo 1.º Dieta de la Comision provincial.	855 55	4.022 08
Personal de la Diputacion provincial.	2.105 42	
Material de la Diputacion.	1.000 00	
Art. 5.º Sueldos de los empleados e independientes de las Comisiones especiales	83 55	
Material de estas Comisiones.	" "	
Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.		
Art. 1.º Gastos de quintas.	4.000 00	9.000 00
Art. 2.º Gastos de bagajes.	5.000 00	
Art. 5.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	" "	
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	2.000 00	
Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
Artículo 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcos, puentes y pontones no comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.800 00	3.214 60
Material para estas obras.	1.414 60	
Capítulo IV.—CAMBOS.		
Artículo 5.º Censos, dudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	8.425 90	8.425 90
Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
Artículo 1.º Junta provincial del ramo.	255 00	3.500 00
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.		
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	689 00	4.548 49
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 49	
Art. 6.º Biblioteca provincial.	219 00	

Capítulo VI.—BENEFICENCIA.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.160 00	} 21.589 79
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.308 55	
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.520 85	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	15.000 00	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	500 00	

Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.

Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	26.000 00	26.000 00
---	-----------	-----------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—CARRETERAS.

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	80.937 10	80.937 10
--	-----------	-----------

Capítulo III.—OBRAS DIVERSAS.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	100.000 00	100.000 00
--	------------	------------

Capítulo IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.000 00	2.000 00
---	----------	----------

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

Capítulo único.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Art. 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.	2.589 27	2.589 27
---	----------	----------

TOTAL GENERAL. 262.427 20

En Leon á 4 de Marzo de 1878.—El Contador de fondos provinciales Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Vice-Presidente, Gumersindo Perez Fernandez.

Sesion de 14 de Marzo de 1878.—La Comisión asociada de los Sres. Diputados residentes, acordó aprobar la precitado distribución de fondos.—El Presidente, Canseco.—El Secretario, D. Canja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Por algunos individuos de clases pasivas se ha manifestado á esta Administración económica que se les exigen de rechos por las certificaciones de existencia que mensualmente obtienen de los Juzgados municipales para el percibo de sus haberes; y como se halle terminantemente resuelto por la Real orden de 7 de Setiembre de 1874 que solo devengarán derechos las certificaciones de existencia que se refieran á individuos cuyos haberes excedan de 500 pesetas anuales, ha creído de mi deber recordar á los Sres. Jueces municipales el cumplimiento de la misma.

Leon 25 de Marzo de 1878.—Fede-rico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respecti vas Secretarías, relaciones juradas de

cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

- Carretera.
- Ciudades de la Vega.
- Jora.
- Pajares de los Oteros.
- San Adrian del Valle.
- Vegarzenza.
- Villafranca del Bierzo.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Acreditada la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Riaño una Escribanía de actuaciones vacante por haber sido nombrado por Real orden de 15 del actual para otra de Huesnar D. Manuel Fernandez Infante, electo para desempeñarla; el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad y armonia con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie la vacante en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Leon, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla

con el carácter de habilitado, presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid Marzo 20 de 1878.—El Secretario de Gobierno accidental, L. Manuel Rodriguez.

JUZGADOS.

Lic. D. Luis Tegerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en causa criminal que estoy instruyendo contra Nicanor Blanco Lopez, sin apodo, natural de Astorga y resianita que ha sido en esta villa, soltero, de entores años de edad, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz roma, sin pelo de barba, cara redonda, color bueno, cabeza grande, vistiendo pantalón, camisa y blusa deterioradas, y un sombrero hongo color ceniza á la cabeza y contra Cándido Asejo, natural de Serranillos, provincia de Madrid, de edad como de once á doce años, cuyas señas personales se ignoran, por robo de dos mantas y una blusa la noche del cuere del actual, se ha acordado por auto del dia de ayer la prision del Nicanor Blanco Lopez y la detencion del Cándido Asejo, el primero de los cuales se ha ausentado de esta villa en compañía del gitano Antonio Garcia Lozano, la

noche del veintidos del corriente mes, ignorándose su direccion, habiéndolo hecho antes el segundo para la ciudad de Palencia segun se presume.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, á las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la prision y detencion respectiva de los citados sujetos, remitiéndoles con las seguridades conducentes á la cárcel de este partido, á mi disposicion.

Dado en Carrion de los Condes á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Luis Tegerina Zubillaga.—Por su mandado, Andrés M de Sobran y Grijalva.

ANUNCIOS

Debiendo procederse al arrendamiento de los pastos de la dehesa de Santa Lucia, término de Vallespino Caron, propia del Excmo. Sr. Conde del Montijo, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la administración de S. R. en La Baneza, en la del encargado D. Antonio Quintero en Castrolibol, y en poder del guarda de dicha dehesa, se avisa al publico que el dia 15 del próximo mes de Abril, se hará en la misma casa de la dehesa dicho arrendamiento en pública licitacion.

La Baneza 24 de Marzo de 1878.—El Administrador, Felipe de la Morena.

3-1

ELIXIR DIGESTIVO DE PEPSINA
de GRIMAULT y Cia

Pharmacóuticos, en Paris.

La Pepsina posee la propiedad de reemplazar en el estómago el jugo gástrico que le falta y que debe operar la digestion de los alimentos. Empleada en forma de Elixir cura ó evita:

- Las malas digestiones,
- Las náuseas, eructos de gas,
- Las gastritis,
- Los calambres de estómago,
- Las gastralgias,
- Las hinchazonnes del estómago,
- La jaqueca,
- Las enfermedades del hígado.

Hace cesar los vómitos de las señoras en cinta, fortifica á los ancianos y á los convalescentes, facilitando sus digestiones y nutriciones.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta ejemplares de las Novenas dedicadas á los siguientes Santos

- Patriarca San José.
- Nuestra Señora de los Dolores.
- Nuestra Señora del Carmen.
- San Rafael Arcangel.
- Purísima Concepcion.
- Asiomas del Purgatorio.

ALGORÍA Á LA MUERTE DE S. S. PIO IX.

Hay dos tamaños: uno de 40 por 55 centímetros y otro de tarjeta para registro de libros.
Estampitos para premios de aplicacion á los niños.

JARABE Y PASTA
DE SAVIA DE PINO MARITIMO
de LAGASSE, Farmacéutico en Burdeos

Las personas débiles del pecho, las que tienen Tos, Constipado, Hijo, Catarros, Bronquitis, Neumonías, Extincion de la voz y Astenia, pueden estar seguras de encontrar un alivio rápido y una cura completa con el empleo de los principios betaínicos del pino maritimo concentrados en el Jarabe y en la Pasta de savia de pino maritimo de Lagasse.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

Imprenta de Garza é Hijos.